



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 017 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 4/ de enero de 2008.

EXPEDIENTE	: "	N° 00041-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para Habilitación del Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para el acceso a la Tarjeta 147 de Telefónica del Perú S.A.A.", de fecha 30 de octubre de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), a través del cual se modifica el Acuerdo de Interconexión de fecha 11 de enero de 2007, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 049-2007-GG/OSIPTEL, a fin de incluir dentro de su ámbito de aplicación a las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles, en la modalidad de teléfonos públicos;
- (ii) El Informe N° 011-GPR/2008, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la

comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 049-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el Acuerdo Complementario para la Habilitación del Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para el acceso a la tarjeta 147, mediante el cual Telefónica Móviles se obligó a habilitar en su red el código del servicio especial con interoperabilidad 1547, asignado a Telefónica, y a permitir que, mediante el discado de dicho código, los usuarios de su red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por Telefónica en los departamentos en los que Telefónica Móviles y Telefónica mantengan relación de interconexión directa;

Que, mediante comunicación TM-925-A-575-07, recibida el 20 de diciembre de 2007, Telefónica Móviles remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Primer Addendum al Acuerdo de Interconexión suscrito con Telefónica a fin de incluir dentro del ámbito de aplicación del acuerdo referido en el párrafo precedente, a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles, en la modalidad de teléfonos públicos;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para Habilitación del Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para el acceso a la Tarjeta 147 de Telefónica del Perú S.A.A", de fecha 30 de octubre de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A, y Telefónica Móviles S.A., a través del cual se modifica el Acuerdo de Interconexión de fecha 11 de enero de 2007, aprobado

mediante Resolución de Gerencia General N° 049-2007-GG/OSIPTEL, a fin de incluir dentro de su ámbito de aplicación a las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles, en la modalidad de teléfonos públicos, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Addendum al Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Registrese y comuniquese.

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES

Gerente General